

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0088  
(19 de Enero de 2016)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 20153300013522 de 24 de noviembre de 2015, el señor DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarquí, en calidad de propietario, Dirección: Carrera 7 No. 2-04 Sur Barrio Minuto de Dios, Municipio de Tarquí-Huila, Teléfono: 3125700723; solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente Drenaje natural sin nombre para beneficio del predio rural LOTE DE TERRENO # 3 "EL ROBLAL", ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Tarquí. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-65957 Sin Código Catastral, y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un drenaje natural sin nombre afluente de la quebrada El Hígado, para ser usados para consumo humano y uso doméstico. El día 30 de noviembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 14 de diciembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 14 de diciembre de 2015 con radicado CAM 20153300026782 del 14 de diciembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20153300010661 de 04 de diciembre de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarquí. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de diciembre de 2015 y desfijado el 28 de diciembre de 2015. Constancia de publicación del 30 de diciembre de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Tarquí con fecha de fijado 17 de diciembre de 2015 y desfijado el 07 de enero de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300002732 de 08/01/2016.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 12 de enero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarquí, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural LOTE DE TERRENO # 3 "EL ROBLAL", ubicado en la vereda Buenavista, coordenadas predio: X=798.552, Y=730.850 altura 1.900 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Tarquí.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural afluente de la quebrada El Hígado. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Captación nueva, bocatoma artesanal con dique en tierra. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X= 796.408, Y= 731.953. Altura: 2.124 msnm.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación se ubicará sobre la un pequeño drenaje natural en donde se instalará una captación artesanal con dique en tierra para elevar el nivel del agua en donde se instalará una manguera de 2" hasta tanque recolector de donde se derivará en tubería de 1" hasta el predio, en donde se repartirá el agua para consumo doméstico de una vivienda y para el riego modular por microaspersión de cultivo de granadilla.

Aguas arriba como aguas abajo del sitio de la captación sobre el drenaje natural, no se identificaron otros usuarios, correspondientes a predios de propiedad del municipio de Tarquí, ubicados en la parte alta de la cuenca de la quebrada El Hígado.

**Aforos de la Fuente:** Según datos de aforo volumétrico del caudal en el sitio de captación, se obtuvo un caudal de 1 Lit/seg.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural LOTE DE TERRENO # 3 "EL ROBLAL"	202-65957	Sin numero

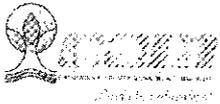
El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para el consumo humano y uso domestico de una vivienda y para riego de un área de 5 hectáreas de cultivos permanentes de granadilla, mediante riego localizado por microaspersión, sistema modular por hectárea con distancias de siembra de 5 m X 5 m correspondiente a un módulo de riego de 0,45 Lit/Seg-Ha.

**Restitución de sobrantes:** El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarquí, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de diciembre de 2015 y desfijado el 28 de diciembre de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 17 de diciembre de 2015 y desfijado el 07 de enero de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 15 de Enero de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente DRENAJE NATURAL SIN NOMBRE afluente de la quebrada El Hígado, a nombre del señor DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarqui, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural LOTE DE TERRENO # 3 "EL ROBLAL", ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de 0,48 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo doméstico	10 Habit.	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego por micro aspersión	1 Ha	0,45 Lit/Seg-Ha	0,45
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,48</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente DRENAJE NATURAL SIN NOMBRE afluente de la quebrada El Hígado, a nombre del señor DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarqui, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural LOTE DE TERRENO # 3 "EL ROBLAL", ubicada en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de 0,48 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo doméstico	10 Habit.	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego por micro aspersión	1 Ha	0,45 Lit/Seg-Ha	0,45
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,48</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutoria del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante microaspersión para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

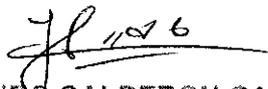
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DIOMEDIS TRUJILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.166.382 de Tarqui; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.146-2015  
 Proyecto: A. Medina